

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO
DE LA FERIA NACIONAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE DGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/024/09

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de agosto del dos mil nueve.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/024/09** interpuesto por la C. (...) en contra del Sujeto Obligado denominado **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 05 de junio del 2009, la ahora recurrente presentó una solicitud de información en forma escrita al Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

"Documentos en que conste los recursos que se han invertido en las instalaciones (mantenimiento y construcción de nuevas áreas). Además de la inversión que se hará en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conllevan las fiestas de la ciudad por rubro y gran total".

- II. Mediante el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-0419/09** de fecha 26 de junio del 2009 recaído al expediente **AIPGED-128/09**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, hace uso de la prórroga excepcional en los términos siguientes: - - - - -

Vista la solicitud de acceso a la Información Pública, realizada por Usted ante esta Unidad de Enlace el 05 de junio del presente año, y radicada bajo el número de expediente al rubro citado, le comunico que debido a la gran labor de recopilación que es necesaria llevar a cabo, para obtener toda la información solicitada, se hace uso de la prórroga por diez días hábiles, para estar en tiempo y forma de dar contestación a su solicitud, con fundamento en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mismo que a la letra señala:

Artículo 56 . . . El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

... " "

- III. Con fecha 04 de agosto del año en curso, la recurrente presentó recurso de revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por la falta de contestación a su solicitud de información, que para la legislación de la materia se

conoce como “**negativa ficta**”, y en su escrito impugnativo de revisión la recurrente manifestó expresamente lo siguiente: - - - - -

“Solicito se me haga entrega de la información y documentación correspondiente; pues aun con la prórroga el comité de Feria se ha negado a dar a conocer la información solicitada”

- IV. Por acuerdo de fecha 04 de agosto del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/024/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez para su debida sustanciación. - - - - -
- V. A través del proveído de fecha 05 de agosto del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -
- VI. Así mismo, con fecha 06 de agosto del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/457/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor de tres días para que acreditara, haber respondido en tiempo y forma la solicitud o bien,

diera respuesta a la misma; dicho plazo empezaría a contar a partir del día siguiente al de su notificación. - - - - -

- VII. Con fecha 11 de agosto del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio con número de folio **UETAIPGED-0542/2009** signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado, mediante el cual se dio cumplimiento en tiempo, al proveído de fecha 05 de Agosto del año en curso recaído al recurso de revisión que nos ocupa, atendiendo la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

En virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; así como en el artículo 10 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley en mención, le doy contestación a su solicitud de información presentada ante esta Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso de la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, el 05 de Junio de 2009, a la cual se le asignó el número de expediente **AIPGED-0128/09**.

Y toda vez que una de las prioridades de la actual Administración Estatal es la inversión en Grandes Obras que conformen la denominación en diversas actividades económicas dentro del Estado, entre las cuales destaca el proyecto de la Feria Nacional de Durango el cual viene a ser un proyecto de gran visión en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ya que contempla el turismo, con el desarrollo de las instalaciones con el fin de captar la afluencia de visitantes locales, nacionales y extranjeros, aunado a que en los años que se han venido realizando las fiestas de la ciudad en las instalaciones, la preocupación del Titular del Ejecutivo es la que sean innovadoras y representen un atractivo para cada uno de los visitantes y que año con año se presente un distintivo y a la vez se les dé el mantenimiento que sea necesario para la conservación de los inmuebles que integran la Feria Nacional Durango, en tal circunstancia le comunico que se le ha invertido:

**INSTALACIONES DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y
FERIA DE DURANGO**

OBRA	TOTAL
1.- ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO.	\$27,115,018.83
2.- TEATRO DEL PUEBLO.	\$55,081,452.71
3.- PALENQUE.	\$32,108,571.85
4.- ABANICO ROJOS Y AMARILLOS.	\$13,647,736.26
5.- LAGO.	\$2,129,375.48
6.- BARES Y RESTAURANTES.	\$9,819,088.67
7.- TERRAZAS FRUPERAS (ANTROS)	\$7,250,830.48
8.- FUENTES (BEBELECHE)	\$1,265,233.64
9.- ANUNCIO ESPECTACULAR.	\$3,979,903.57
10.- TAQUILLAS.	2,480,284.85
11.- KIOSCO.	\$842,218.92
12.- TANQUE ELEVADO.	\$927,467.41
13.- SISTEMA HIDRÁULICO	\$3,249,246.70
14.- SISTEMA DE RIEGO Y JARDINERIA.	\$3,267,807.58
15.- BARDA PERIMETRAL Y CAECA.	\$8,303,684.31
16.- PISOS DE ANDADORES Y GUARNICIONES.	6,044,375.56
17.- AREA DE COMIDAS RAPIDA JUEGO MECANICOS.	\$376,321.69
18.- VIALIDADES Y PUENTES.	\$19,435,264.58
19.- SISTEMAS COMPUTACIONALES.	\$4,630,975.16
20.- CENTRO DE EXPOSICIONES.	\$53,764,429.30
21.- EDIFICIOS DE OFICINAS.	\$1,821,071.09
22.- DELIMITACIONES DE AREAS.	\$115,800.00
23.- DELFINARIO.	\$545,963.50
24.- TRAILER PARK.	\$1,906,523.02
25.- MODULOS COOPORACIONALES POLICIAS.	\$1,450,000.00
26.- EXPIO-BANDAS.	\$1,218,071.69
27.- ESTACIONAMIENTO VIP.	\$263,2220.86
28.- LIENZO CHARRI (PORTATIL CARTA BLANCA)	\$16,954.21
29.- ESTACIONAMIENTOS.	\$9,578,141.31
30.- DIFERENTES REPARACIONES.	\$133,851.90
31.- CARRUIL CUARTO DE MILLA.	\$1,295,969.28

A la vez le comunicó que con relación a la inversión que se realizo (sic) para los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, aún no se cuenta con dicha información, toda vez que el Patronato de la Feria dentro de las actividades que realiza procurando los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y calidad, mismos que se rigen en la presente administración, se encuentra realizando el trabajo final de tener listo los resultados con motivo de las fiestas, ya que con fundamento en el artículo 4 fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria Nacional Durango, antes del 10 de Septiembre del presente año se debe presentar un informe de actividades, resultados obtenidos y estado financiero.

Por lo anterior una vez que se esté en posibilidades de haber concluido con los trámites respectivos marcados por la legislación aplicable se harán de su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Durango, hago de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, dentro de los diez primeros días hábiles, contados al día siguiente hábil de recibir la presente notificación, en caso de inconformidad con las respuesta obtenida.

...

..."

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción VIII, 21, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y por los artículos 2º, 3º, 4º fracción III, 5º fracción I, 6º y 7º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y que en el presente caso es el **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DE DURANGO y el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** que es el tema que nos ocupa, ya que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley al disponer textualmente lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

Asimismo, el precepto legal invocado en su párrafo segundo expresa en relación al plazo de la prorroga excepcional lo siguiente: - - - - -

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prorroga excepcional.

Ahora bien, del examen de las constancias que obran en autos y en especial la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente y el oficio en que el sujeto obligado hace uso de la prorroga excepcional, se advierte que dicha solicitud fue presentada ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado el día 05 de junio del presente año por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente, es decir, el 08 del mismo mes y año para vencer el día 26 de junio, descontándose los días 06, 07, 13, 14, 20 y 21 del mes de junio por haber sido sábados y domingos; y en relación al uso de la prorroga excepcional la cual ha quedado definida en el resultado II de la presente

resolución, el plazo comenzó a computarse el día 29 de junio del año en curso para vencer el día 10 de julio, descontándose los días 27 y 28 de junio y 4 y 5 de julio por haber sido sábados y domingos. -----

Para el Pleno de esta Comisión no pasa desapercibido, que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado aún y con el uso de la prorroga excepcional, **no atendió** la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, después de haber fenecido el plazo legal que dispone el artículo 56, segundo párrafo de la ley que dispone textualmente lo siguiente: “*El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada*”; por lo tanto se le **INSTRUYE** a la **Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, que atienda todas las solicitudes de información realizadas en los términos de ley, de conformidad a lo establecido por el artículo 56, párrafo segundo el cual tiene relación con el uso de la prorroga excepcional**, con la finalidad de garantizar el acceso a la información a los particulares mediante procedimientos **sencillos y expeditos** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º, fracción II y 11, fracción IV parte final de la ley y sujetándose a los principios de **inmediatez, oportunidad y sencillez** contemplados en el artículo 5º de la ley de la materia en sus fracciones III, V y VI respectivamente; el primer principio se refiere, a lo relativo a la celeridad con que se atiendan las solicitudes de información; el segundo a que la información pública que liberen los sujetos obligados sea pertinente, adecuada y entregada dentro de los plazos que marca la ley, y el tercero se refiere a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública. -----

C U A R T O.- En relación al tema de la “**negativa ficta**” que es el caso que nos ocupa, el artículo 57 de la Ley dispone, que cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso de revisión previsto en la ley, ya que en su artículo 75, fracción XI establece como causal la **negativa ficta**. -----

Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: -----

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la ley se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; y para este supuesto exclusivamente, la Comisión debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acreditará, haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Diera respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de fecha 05 de junio del año en curso presentada por la hoy recurrente, tal y como ha quedado puntuilizado en el resultando VII de la presente resolución, por tal circunstancia se actualiza el segundo de los supuestos que contempla el artículo 89 de la Ley de la materia. - - - - -

En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 75 fracción XI, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

No se omite señalar, que se deja a salvo el derecho de la recurrente en el caso de considerarlo necesario, interponer el correspondiente recurso de revisión dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, una vez que haya conocido la información que le fue enviada por el sujeto obligado. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV, V y VI, 74, 75 fracción XI y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por la **C.** (...). -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI, 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** en términos de lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución. -----

Notifíquese.- Mediante **oficio**, al Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y **personalmente** a la Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva